



Expediente: PAOT-2015-3390-SOT-1414

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3390-SOT-1414, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y falta de cajones de estacionamiento por el funcionamiento de los establecimientos denominados "Fire Brguers y Auto Técnica", en el predio ubicado en Calle Loma Nueva número 141, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y falta de cajones de estacionamiento como son La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón y la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2015-3390-SOT-1414

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, le asigna al predio objeto de denuncia la zonificación AV y EA (Área Verde y Espacios Abiertos), en donde el uso de suelo para restaurante y taller mecánico se encuentra prohibido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de enero de 2016, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en el número marcado con el número 63 de la Calle Loma Nueva, la existencia de dos establecimientos mercantiles uno con giro de taller mecánico y otro con giro de venta de comida rápida, con denominaciones "Fire Burguers y Auto técnica".-----

En razón de lo anterior, mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha 11 de febrero de 2016, una persona que se ostentó como propietario del predio objeto de denuncia, remitió copia simple del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, con número de folio 38381, expedido en fecha 18 de julio de 2006, por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 5546-08, de fecha 17 de julio de 2008, para el giro de taller mecánico con denominación Autotécnica, el cual cuenta con 6 cajones de estacionamiento en una superficie de 400 m² y Visto bueno de seguridad y operación folio 6963-08, de fecha 19 de agosto de 2008 tramitados ante la Delegación Álvaro Obregón.-----

En ese sentido, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copia simple del Certificado referido en el párrafo que antecede, el cual certifica en una superficie de 6, 320 m², la zonificación Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento, Industrial e Infraestructura, 30 % de área libre, 30 niveles de altura y 30, 000 m² construidos, dicho Certificado fue emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos dentro del juicio de amparo número 431/2004-V, de fecha 28 de febrero de 2005, por el Juzgado Sexto del entonces Distrito Federal, el cual a la fecha se considera válido, en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) imponiendo las sanciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

Respecto al legal funcionamiento de los establecimientos objeto de denuncia, la Dirección General de Gobierno en Álvaro Obregón, remitió mediante oficio DAO/DGG/DGOB/CFT/UDEM/060/2016, de fecha 2 de marzo de 2016, copia simple del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 5546-08, de fecha 17 de julio de 2008, para el establecimiento denominado "Autotécnica", sin remitir alguna documental que avale el funcionamiento del establecimiento con denominación "Fire Burger".-----

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 1, Piso 5
Río de la Piedad, Ciudad de México
C.P. 06702
Tel. 5624 1000
Fax 5624 1004

Expediente: PAOT-2015-3390-SOT-1414

No obstante lo anterior, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 25 de octubre de 2016, se constató que el funcionamiento del establecimiento con denominación "Rodeo Cruzeli's", es decir el establecimiento objeto de denuncia dejó de operar en el predio investigado.-----

En relación con lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, realizar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de que el establecimiento denominado "Rodeo Cruzeli's", cumpla con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, respecto a contar con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Loma Nueva número 63, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, le aplica la zonificación AV y EA (Área Verde y Espacios Abiertos), en donde el uso de suelo para restaurante de comida rápida y taller mecánico se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.--
2. El inmueble investigado cuenta con Certificado de Zonificación para Usos de suelo Específico folio 38381, de fecha de expedición 18 de julio de 2006, certifica como permitida la zonificación Habitacional. Comercial, Servicios, Equipamiento, Industria e Infraestructura, 30% de área libre, 30 niveles de altura, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para restaurante de comida rápida y taller mecánico no se encuentran permitidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----



Expediente: PAOT-2015-3390-SOT-1414

4. El establecimiento denominado "Autotécnica", cuenta Aviso de Declaración de Apertura folio 5546-08, para su funcionamiento expedido por la Delegación Álvaro Obregón en el año de 2008.
5. El establecimiento con giro de comida rápida denominado "Fire Burger", dejó de operar en el predio investigado como consta en el acta de fecha 25 de octubre de 2016.
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, realizar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de que el establecimiento denominado "Rodeo Cruzeli's", cumpla con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, respecto a contar con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

REMIG/MVS/GBM